ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

1.14.2-2.12 – 1581

Tunja, 10 de abril de 2026

ATU2026ER013704
ATU2026EE015263

Señora
ANGIE LIZETH FAGUIA SANCHEZ
angiefagua1708@gmail.com
Tunja, Boyacá

Asunto: Radicado No. ATU2026ER013704 - Asunto: Solicitud de viabilidad para proyecto ambiental de áreas degradadas mediante recuperación de RCD

Cordial saludo,

Dando alcance a la comunicación del Asunto, me permito informarle que se descargó del Aplicativo GEOVISOR en el enlace https://www.catastro.tunja.gov.co. el concepto de uso de suelo norma 1.14.3.2.13-2026-12959 (se anexa copia) del predio con número predial 15001000100021356000 y matrícula inmobiliaria No. 070-12194 el cual se encuentra acorde con la cartografía del POT- Decreto No. 0241 del 23/09/2023 (compilatorio de los Acuerdos Municipales números 0014 de 2001 y 0016 de 2014 en dos zonas, así: CVS – Corredor Vial Suburbano y Sasm – Suelos de uso agropecuario semi-mecanizado o semi-intensivo, de los cuales se anexa al presente oficio la información de los artículos 92º y 102º del Decreto No. 0241 del 23/09/2023.

En consideración a la localización y características del área prevista intervenir a través del proyecto de interés, el uso del suelo previsto para el mismo dentro del POT vigente corresponde al tipo Semimecanizado o semi intensivo (artículo 75 del Acuerdo Municipal 0016 de 2014), el cual limita su disponibilidad tan solo para el desarrollo de actividades asociadas al sector agropecuario, forestal protector productor o agroindustrial (condicionado); razón por la cual debe tenerse claro que, para poder adelantarse el proceso de recuperación y restauración del suelo degradado por procesos erosivos asociados al carcavamiento hídrico, a través del uso de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), tan sólo podrá ser viable mediante el uso del suelo orgánico derivado de las actividades de explanación y/o excavación, quedando por fuera de cualquier posibilidad de uso los demás tipos de residuos provenientes del sector constructivo, teniendo en cuenta que previamente se debe contar con los diseños de control y manejo de escorrentías y drenajes como variables críticas de afectación actual de la erosión en el área en análisis.

Unido a lo anterior, es importante considerar que el aprovechamiento del suelo debe efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora, lo cual es complementado con el deber de todos los habitantes de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado del mismo, por ello el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.6 establece entre las obligaciones de los propietarios de predios para la

protección y conservación de suelos:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.

3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.

4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.

5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.

6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

En consonancia con lo manifestado, es importante recalcar que ningún otro tipo de RCD al ya manifestado, podría ser empleado en el fin principal del proyecto, pues el uso previsto formalmente debe ser coincidente con su aptitud para garantizar su calidad, su diversidad e integridad ecosistémica y ambiental para la localidad, razón por la cual, previo a la implementación del proyecto previsto, deberá establecerse con base en el diagnóstico del estado del suelo y la caracterización de la zona, los lineamientos y criterios técnicos de recuperación, así como los instrumentos de restauración ecológica del suelo, unido finalmente a un programa de conservación de suelos y la promoción de sistemas sostenibles de producción en los mismos, aspectos que bien podrán ser precisados y avalados por Corpoboyacá como máxima autoridad ambiental regional, de acuerdo con sus funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que textualmente expone: … "*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*,"; aplicabilidad normativa que debe tenerse en cuenta, dado que el suelo en sí, es considerado como un recurso natural no renovable definido como un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microrganismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones

vitales para la sociedad y el planeta.

En complementariedad a lo expuesto, y en ánimo de poder formalizar el mecanismo de recibo y uso de los RCD susceptibles de aplicación dentro del proyecto, el interesado deberá prever el cumplimiento legal de la figura de receptor ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, en el marco de lo definido respectivamente en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el MADS, contando previamente con el aval del proyecto por parte de dicha Corporación.

Sin otro particular,

Atentamente,



CARLOS EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE (E) - DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION TERRITORIAL.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Proyectó: CARLOS EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ
Revisó: CARLOS EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ

Anexos: CONCEPTO USO DE SUELO NORMA 202612959 - PREDIO 000100021356000.pdf
ARTÃ•CULOS 92Âº Y 102Âº DEL POT - DECRETO No. 0241 DE 2014.pdf